



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 24 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170018500	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Gilberto Antonio Giraldo Duque	Maria Isabel Henao Soto, Maria Del Rosario Henao Soto, Bernarda Henao De Marin	15/03/2023	Auto Concede - Adición A Auto
05440408900220210027800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Jorge Ivan Gomez Ramirez	Diego Alexander Giraldo Serna	15/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05440408900220220038500	Verbales Sumarios	Solangie Estefania Tamayo Gómez	Previsora S.A. Compañía De Seguros, Sebastian Vanegas Quintero, Jorge Luis Areza Vanegas	15/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

bcd44691-9925-4303-a414-5d4d19f48aca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Marinilla, Antioquia

Marzo quince de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 315

En atención a solicitud realizada por el doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, apoderado de la parte demandante, se procede adicionar el auto interlocutorio nro. 299 del 14 de marzo del presente año, en el sentido que se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad levantar la inscripción de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-88867 y que aparece registrada en la anotación 16 del correspondiente certificado.-

Por lo tanto, se ordena oficiar al registrador a fin de que proceda a cancelar la anotación 16 (embargo inmueble).-

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

El anterior auto se notificó por Estados N° 024 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 16 de Marzo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243548293ddfe881bda6d9db4e9667f3253e253d3760784573f55b04cdea8a28**

Documento generado en 15/03/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 314

RADICADO: 2021-00278
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ C.C 70.548.2
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER GIRALDO SERNA C.C.
70.905.375

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado al despacho el día 22 de febrero de 2023 a través del correo electrónico institucional, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo HIPOTECARIO promovido por JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ C.C 70.548.2 en contra de DIEGO ALEXANDER GIRALDO SERNA C.C. 70.905.375, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiése al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia a fin de que proceda a cancelar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde al N° **018-42855**.

TERCERO: Es de anotar que la inscripción del correspondiente embargo se había solicitado mediante oficio 066 del treinta y uno (31) de enero de 2022.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública N°475 del 03 de marzo de 2.021 de la Notaria Única de Marinilla, Antioquia., en relación con el inmueble distinguido con la

Matricula Inmobiliaria N° **018-42855**. Líbrese oficio en tal sentido dirigido a la citada notaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 002 Promiscuo Municipal
 Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación: **19925f3903b32053605fa258cc6c80e63e31c7f0a16fc9cbd66dc6f3804c66f7**
 Documento generado en 15/03/2023 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 318

Radicado	054404089002-2022-00385-00
Proceso	VERBAL DE MINIMA CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	SOLANGIE ESTEFANIA TAMAYO GÓMEZ CC No. 1.038.417.182
Demandados	SEBASTIAN VANEGAS QUINTERO CC 1.044.102.182, JORGE LUIS AREIZA VANEGAS CC 1.017.144.938, y SEGUROS PREVISORA S.A Nit.: 860.002.400-2
Decisión	Admite Demanda

En vista de que la parte demandante, estando dentro del término para hacerlo ha subsanado el yerro identificado inicialmente por el despacho y que dio lugar a la inadmisión de la demanda, se procede a admitirla, pues la misma reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, instaurada por SOLANGIE ESTEFANIA TAMAYO GÓMEZ CC No. 1.038.417.182 y en contra de SEBASTIAN VANEGAS QUINTERO CC 1.044.102.182, JORGE LUIS AREIZA VANEGAS CC 1.017.144.938, y SEGUROS PREVISORA S.A Nit.: 860.002.400-2,

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario regulado en el articulo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se accede a la solicitud de la parte demandante de oficiar a las EPS SAVIA SALUD y SURA, a fin de que se sirvan aportar al proceso los datos que en sus bases de datos reposen sobre dirección de residencia, números telefónicos, correos electrónicos, así como los de los empleadores de los demandados:

SEBASTIAN VANEGAS QUINTERO CC 1.044.102.182: en la EPS SAVIA SALUD

JORGE LUIS AREIZA VANEGAS CC 1.017.144.938: en la EPS SURAMERICANA S.A.

Los oficios expedidos deberán ser gestionados por la parte demandante.

CUARTO: Se ORDENA NOTIFICAR personalmente este asusto a los demandados y correrles traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6014a3dba528801416db4c25477c6288c14c5d3e37b69fff26df9d13199f28bd**

Documento generado en 15/03/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>